



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 22 de ~~Agosto~~ del 2022

VISTO

El Expediente 22-INR-010340-001, que contiene el Informe N° 347-2022-ADQ-LOG-INR de la Oficina de Logística, Provedo N° 30-2022-OE-INR de la Oficina de Economía, Informe N° 003-2022-EGCE-OAJ/INR de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, señala que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34°, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para*

alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...). 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, con fecha con fecha 15 de marzo de 2021, la Entidad y el Consorcio integrado por la Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental Campitos S.A.C – Negocios de Limpieza y Afines S.R.L, suscribieron el Contrato N° 0004-2021-OEA-INR, cuyo objeto es el Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Local por la suma contractual ascendente a S/.2,810,540.00 (Dos Millones Ochocientos Diez Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 Soles), el cual concluyó el 15 de marzo de 2022;

Que, con fecha 15 de marzo del 2022, se suscribió el Contrato Complementario N° 003-2022 al Contrato N° 0004-2021-OEA-INR, estableciendo en la Cláusula Tercera: Plazo y Vigencia: “El plazo de vigencia del presente Contrato Complementario rige a partir del día 16 de marzo de 2022 hasta la culminación del monto contractual y/o hasta la firma del nuevo contrato lo ocurra primero;

Que, mediante Informe N° 255-2022-ADQ-LOG-INR y su Proveído N° 289-2022-LOG/INR, la Oficina de Logística informa a la Oficina de Economía que el Contrato N° 0004-2021-OEA-INR y el Contrato Complementario N° 003-2022 al Contrato N° 0004-2021-OEA-INR, ha culminado el 25 de mayo de 2022; por lo cual, solicita el reporte de los pagos y las penalidades al Consorcio integrado por la Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental Campitos S.A.C – Negocios de Limpieza y Afines S.R.L, a fin de realizar la liquidación del contrato;

Que, mediante Proveído N° 30-2022-OE-INR, el Jefe de la Oficina de Economía traslada el Informe N° 143-2022-TES-OE-INR, emitido por el Tesorero de la Entidad, a través del cual se anexa el reporte de los pagos realizados al Consorcio integrado por la Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental Campitos S.A.C – Negocios de Limpieza y Afines S.R.L;

Que, mediante Informe N° 347-2022-ADQ-LOG-INR y su Proveído N° 366-2022-LOG/INR, la Oficina de Logística informa que con fecha 25 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato N° 008-2022-OEA-INR con el Consorcio integrado por la Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental Campitos S.A.C – Negocios de Limpieza y Afines S.R.L, como resultado de la adjudicación de la buena pro del Concurso Público N° 001-2022-CS-INR, por lo que es pertinente que se realice la reducción de prestaciones por el monto de S/. 132,719.94 que equivale al 3.80313188912% del monto total, según el siguiente cuadro:



Monto del Contrato Complementario N° 003-2020 al Contrato N° 0004-2021-OEA-INR "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Local"	S/.679,213.81 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Trece con 81/100 Soles)
Montos Pagado	S/. 546,493.87 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 87/100 Soles)
Saldo del Contrato Complementario	S/. 132,719.94 (Ciento Treinta y Dos Mil Setecientos Diecinueve con 94/100 Soles)



Que, con Informe N° 003-2022-EGCE-OAJ/INR, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, ha sustentado la necesidad de efectuar la reducción de la prestación del Contrato Complementario N° 003-2022 al Contrato N° 0004-2021-OEA-INR – “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Local”, con el Consorcio integrado por la

Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental Campitos S.A.C – Negocios de Limpieza y Afines S.R.L, por lo que corresponde autorizar mediante acto resolutivo administrativo, la reducción de prestaciones permitido por Ley;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú- Japón;

De conformidad con el Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2029-EF y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA; y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 046-2020-SA-DG-INR, referida a autorizar la reducción de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de la prestación al Contrato Complementario N° 003-2020 del Contrato N° 0004-2021-OEA-INR, suscrito con el Consorcio integrado por la Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental Campitos S.A.C – Negocios de Limpieza y Afines S.R.L, destinado al “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Local”, por el importe de S/. 132,719.94, que equivale al 3.80313188912% del monto total del Contrato Complementario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio integrado por la Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental Campitos S.A.C – Negocios de Limpieza y Afines S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Web institucional



LIC. ADM. ZENAIIDA NAVARRO JUAREZ
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N° 04248
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
22 AGO. 2022
FECHA.....

ZNJ/gtcp

Distribución

- () Oficina de Control Institucional.
- () Oficina de Logística.
- () Responsable del Portal Web.